



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(F^o 3 2 2) 15 NOV 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAHAMESIS" RNSC 174-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

4

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAHAMESIS" RNSC 174-18

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico con radicado No. 20184600098182 de 01 de noviembre de 2018 (fls. 2), la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare, remitió la documentación presentada por el señor JOSE MIGUEL RUIZ GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.494.507, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "TAHAMESIS", a favor de tres predios denominados "Finca La Palma", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-13178, que cuenta con una extensión de trece hectáreas con dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (13 Ha 2444 m²)¹, "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-23318, que cuenta con una extensión de cinco mil seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados (5.684 m²), "El Faldón" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-36301, que cuenta con una extensión de dos hectáreas con mil doscientos cuarenta metros cuadrados (2 Ha 1240 m²)², que se encuentran ubicados en la vereda Honda, del municipio de Guarne, en el departamento de Antioquia, conforme con información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad expedidos el 01 de noviembre del 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro (fls. 7-11).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

La actual solicitud se eleva por el señor JOSÉ MIGUEL RUIZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.494.507, quien a su vez autorizó a la señora DIANA MARCELA ALVAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.211.530, para realizar todo el trámite correspondiente al registro de la reserva, facultándola para tomar cualquier determinación al respecto (fl. 6).

Así mismo se corroboró que el señor JOSÉ MIGUEL RUIZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.494.507 es el actual titular del derecho real de dominio de los predios "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-23318, y "El Faldón" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-36301, conforme con la información contenida en los certificados de tradición y libertad (fls. 9-11).

Que respecto a la titularidad del derecho real de dominio del predio "Finca La Palma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-13178, según el certificado de tradición, se evidenció que el

¹ Conforme con información contenida en Certificado expedido por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro de la Gobernación de Antioquia (fl. 13 anverso y 14).

² *Ibidem* (fls. 16).

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAHAMESIS" RNSC 174-18

señor JOSE MIGUEL RUIZ GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.494.507, celebró compraventa de derechos de cuota del 10,67% del referido predio a los señores RAMON CALDERON CLAROS y CARLOS ANDRES CALDERON GALLEGO, tal como se señala a continuación:

"ANOTACION: Nro 7 Fecha: 16-02-2018 Radicación: 2018-2019

Doc: ESCRITURA 169 del 2018-01-19 00:00:00 NOTARIA DIECIOCHO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$30.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 10.67% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ GARCIA JOSE MIGUEL CC 3494507

A: CALDERON CLAROS RAMON CC 8305744 X

A: CALDERON GALLEGO CARLOS ANDRES CC 98636468 X"

Que conforme con la anterior anotación, se tiene que los actuales titulares del derecho real de dominio en común y proindiviso del predio "Finca La Palma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-13178, son los señores JOSE MIGUEL RUIZ GARCÍA, RAMON CALDERON CLAROS y CARLOS ANDRES CALDERON GALLEGO.

En ese orden de ideas, y para efectos de continuar el trámite de registro se requiere que en cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 7º del artículo 2.2.2.1.17.6. del Decreto 1076 de 2015, se requiere al solicitante allegar:

1. Formulario de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil, suscrito por los señores RAMON CALDERON CLAROS y CARLOS ANDRES CALDERON GALLEGO, donde manifiesten la voluntad de registrar el predio "Finca La Palma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-13178, como Reserva Natural de la Sociedad Civil. O en su defecto, allegar poder de representación debidamente otorgado con presentación personal.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el señor JOSE MIGUEL RUIZ GARCÍA, indicó que el área propuesta para registro como reserva natural de la sociedad civil "TAHAMESIS", será una extensión de trece hectáreas con seis mil setecientos setenta metros cuadrados (13 Ha 6770 m²) (fl. 5).

Así mismo, la solicitud cuenta con reseña descriptiva y mapa de zonificación, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de

dy

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAHAMESIS" RNSC 174-18

reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente (fls. 18-21).

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015³, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TAHAMESIS" a favor de los predios denominados "Finca La Palma", inscrito bajo el folio de

³ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAHAMESIS" RNSC 174-18

matrícula inmobiliaria No. 020-13178, que cuenta con una extensión de trece hectáreas con dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (13 Ha 2444 m²), "El Porvenir" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-23318, que cuenta con una extensión de cinco mil seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados (5.684 m²), "El Faldón" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-36301, que cuenta con una extensión de dos hectáreas con mil doscientos cuarenta metros cuadrados (2 Ha 1240 m²), ubicados en la vereda Honda, del municipio de Guarne, en el departamento de Antioquia, elevada por el señor JOSE MIGUEL RUIZ GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.494.507, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **DIANA MARCELA ALVAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.211.530, quien actúa en representación del señor **JOSE MIGUEL RUIZ GARCÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.494.507, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Formulario de solicitud de registro como reserva natural de la sociedad civil, suscrito por los señores RAMON CALDERON CLAROS y CARLOS ANDRES CALDERON GALLEGO, donde manifiesten la voluntad de registrar el predio "Finca La Palma" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-13178, como Reserva Natural de la Sociedad Civil. O en su defecto, allegar poder de representación debidamente otorgado con presentación personal.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Guarne** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare -CORNARE-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare -CORNARE-**, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

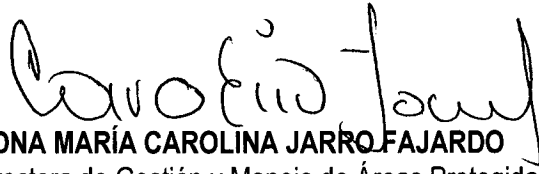
ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **DIANA MARCELA ALVAREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.211.530, quien actúa en representación del señor **JOSE MIGUEL RUIZ GARCÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.494.507, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TAHAMESIS" RNSC 174-18

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA



Expediente: RNSC 174-18 Tahamesis